

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS135/5
27 de septiembre de 1999

(99-3984)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL AMIANTO Y A LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN AMIANTO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 22 de septiembre de 1999, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en que el Grupo Especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD cuando el Grupo Especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto fue establecido por el OSD el 25 de noviembre de 1998 y su composición y mandato quedaron determinados el 29 de marzo de 1999. Deseo informarles de que el Grupo Especial no ha podido emitir su informe dentro del plazo de seis meses previsto en el ESD. Las razones de esta demora son la complejidad del asunto y la necesidad de recabar asesoramiento de expertos técnicos y científicos conforme a lo previsto en el artículo 13 del ESD.

El Grupo Especial prevé ultimar su labor para marzo del 2000.
